

REGLAMENTO ACADÉMICO

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Dirección General Académica	Vicerrectoría Académica Dirección de Aseguramiento de la Calidad Secretaría General	Consejo Académico 06 de marzo 2026
Código documento: NT-REG-VRA-ACADEMICO		



INFORMACIÓN DE USO PÚBLICA

REGLAMENTO ACADÉMICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N°1: El presente reglamento, es el conjunto de normas que regulan la vida académica, la función docente y, en especial, los deberes y derechos de las y los estudiantes de la Institución.

Lo anterior, sin perjuicio de la existencia de otras normas y políticas que la Institución determine para la autorregulación del quehacer académico, las cuales deben apegarse a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo N°2: Este reglamento es aplicable a toda la comunidad educativa, a todas las unidades administrativas y a todos los programas académicos de pregrado impartidos por la Institución.

Artículo N°3: Para los efectos de la aplicación de este reglamento, todos los y las estudiantes de IACC tienen los mismos deberes y derechos básicos, sin distinción alguna.

Artículo N°4: En el presente reglamento se definen los siguientes términos:

- **Año académico:** es el período de tiempo compuesto por cinco ciclos de estudio continuos, contenidos en el programa académico, desde el inicio de su periodo lectivo.
- **Calendario académico anual:** es la programación oficial anual de las actividades académicas, que será generada e informada a la comunidad educativa por la Vicerrectoría Académica, en forma anual.
- **Ciclo de estudios:** es el período de tiempo durante el cual se asignan dos asignaturas, conforme al desarrollo planificado de avance curricular del plan de estudios.
- **Carga académica:** corresponde al conjunto de asignaturas que un estudiante cursa durante un ciclo de estudios.
- **Hora académica:** las asignaturas de IACC expresan su duración en horas cronológicas (60 minutos).
- **Aula virtual:** es el espacio disponible para el o la estudiante, en la plataforma de ambiente virtual de aprendizaje, en el cual se produce el proceso de enseñanza y aprendizaje de una sección perteneciente a una asignatura de un plan de estudios específico.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo N°5: Las y los docentes tienen una participación esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las y los estudiantes y les corresponde el rol de facilitador, mediador y tutor en la impartición de asignaturas en el aula virtual de aprendizajes.

La finalidad última de su interacción pedagógica es contribuir al desarrollo de competencias en sus estudiantes, tal que le permitan contribuir activamente en su entorno laboral.

Artículo N°6: En el ejercicio de sus funciones, las y los docentes deben cumplir todas las normas contenidas en este reglamento y en especial, aquellas contenidas en el Reglamento Docente¹, así como en las demás disposiciones complementarias.

¹ Documento disponible en repositorio institucional.

En particular, las y los docentes deben velar por el cumplimiento íntegro de los programas de asignatura, la aplicación de la metodología y los procedimientos aprobados por la Institución.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN

Artículo N°7: Se denomina admisión al proceso por el cual un postulante se incorpora a la Institución y se inscribe en un programa académico determinado, previa verificación de los siguientes requisitos:

1. Acreditar su identidad mediante cédula de identidad o pasaporte.
2. Acreditar estar en posesión de Licencia de Enseñanza Media (LEM).
3. Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía internet establecidos en el contrato de prestación de servicios educacionales y el Estándar de Requisitos Tecnológicos de Ingreso².
4. Otros requisitos que determine la Vicerrectoría Académica a través de la Directriz de Requisitos Académicos de Matrícula³.

Artículo N°8: Un estudiante podrá incorporarse a IACC por dos vías de admisión:

- a) **Admisión regular:** orientada a personas egresadas de la Enseñanza Media. Deben cursar asignaturas desde el primer nivel del plan de estudio.
- b) **Admisión por ingreso diferenciado:** orientada a personas que, al momento de su matrícula, cuentan con conocimientos previos, formales o informales, de modo que se le reconozcan asignaturas de algún programa de estudios. Su objetivo es ofrecer un itinerario flexible y completar así la formación del estudiante hasta el proceso de titulación técnica o profesional. Este proceso, a su vez, se subdivide en dos instancias:
 - Homologación y/o convalidación de asignaturas.
 - Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) que permite reconocer experiencia laboral, estudios o cursos formales e informales y certificaciones que haya alcanzado el postulante.

La admisión por ingreso diferenciado se encuentra regulada a través del Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas⁴.

TÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA Y DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo N°9: La matrícula es la inscripción oficial de un postulante en los registros académicos de la Institución, mediante la cual el o la estudiante adquiere por primera vez o renueva su condición de estudiante regular, por medio de la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales.

Son requisitos para la matrícula:

1. Cumplir con lo establecido en el Título III, artículo 7 de este reglamento.
2. Suscribir o renovar un contrato de prestación de servicios educacionales.
3. Pagar los aranceles en la forma y monto definidos en el Decreto Actualización de Aranceles

² Documento disponible en repositorio institucional.

³ Documento disponible en repositorio institucional.

⁴ Documento disponible en repositorio institucional.

(año vigente).⁵

4. No registrar obligaciones pendientes y vencidas con la Institución.
5. No haber sido sancionado con expulsión en conformidad al artículo 34, letra d) de este mismo reglamento.

La ausencia de uno o más requisitos de los señalados en el presente artículo otorgará a la matrícula el carácter de condicional, calidad que conservará hasta que se regularice su cumplimiento.

Artículo 10: Se considera estudiante regular a quien, cumpliendo los requisitos de admisión, haya formalizado su matrícula mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales con la Institución para un período académico establecido.

Para mantener la calidad de estudiante regular, debe cumplir con los siguientes requisitos acumulativos:

1. Estar matriculado en un plan de estudio vigente.
2. Haber iniciado su primer ciclo de estudios.
3. Tener saldo disponible de asignaturas para cursar o tener carga académica asignada (al menos una (1) asignatura).

Artículo N°11: Se pierde la calidad de estudiante regular en alguno de los siguientes casos:

1. Al completar todas las asignaturas y actividades del programa académico, cambiando su estado académico a egresado o titulado.
2. Por efectos de suspensión de estudios o de retiro formalmente autorizada por la Institución.
3. Por resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
4. Por resolución que haga efectiva y aplique sanción disciplinaria de expulsión.
5. Por no formalizar su matrícula mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO V. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo N°12: El o la estudiante tendrá los siguientes deberes:

- a) Mantener un trato cordial y respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa de IACC, a través de la plataforma educativa o por cualquier otro medio de comunicación distinto del que dispone en el aula virtual de su carrera.
- b) Respetar y acatar la normativa vigente contenida en el cuerpo reglamentario institucional.
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Honestidad e Integridad Académica⁶.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas comprometidas con la Institución.
- e) Informar y justificar la no participación dentro del aula virtual por causas de fuerza mayor.
- f) Cumplir con los requerimientos de cada asignatura, incluidas las evaluaciones y las actividades de éstas.
- g) Cumplir con las actividades curriculares obligatorias establecidas en el plan de estudio.
- h) Cumplir con las obligaciones para su egreso y titulación.
- i) Cumplir con informar por escrito una eventual suspensión transitoria de estudios o el retiro de la carrera.

⁵ Documento disponible en repositorio institucional

⁶ Documento disponible en repositorio institucional.

En conformidad con la Ley 21.790, cualquier excepción solicitada por el o la estudiante referente a las letras e) y f) es resuelta por el director de escuela o quien éste designe.

Artículo N°13: El o la estudiante tendrá los siguientes derechos:

- a) A expresarse libremente.
- b) Participar en los procesos de evaluación de la calidad de la enseñanza mediante los sistemas que la Institución disponga para tal efecto.
- c) Postular a becas y/o beneficios que la Institución ofrezca para promover el término de su itinerario formativo.
- d) Ser tratado respetuosamente por todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Ser informado sobre la normativa vigente contenida en el cuerpo reglamentario institucional y las condiciones establecidas en su plan de estudio.
- f) Recibir el total de las horas académicas programadas para cada asignatura, y las establecidas en el plan de estudio de su carrera.
- g) Acceder y conocer las calificaciones y retroalimentación de manera oportuna.
- h) Ser informados sobre la modificación de los aranceles de la Institución.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo N°14: Se entiende por programa académico a un conjunto de actividades curriculares, secuenciadas en ciclos académicos que integran conocimientos, habilidades y actitudes en función del logro de un perfil de egreso. Todo programa académico cuenta con un plan de estudio.

Artículo N°15: El plan de estudio determina las distintas asignaturas y/o actividades curriculares, prerequisites entre asignaturas, así como condiciones de promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda.

Pueden existir múltiples planes de estudio vigentes por programa debido a actualizaciones periódicas. No obstante, las y los estudiantes nuevos deberán ingresar siempre en la versión más reciente. Las y los estudiantes reincorporados se integrarán al plan de estudio vigente que ofrezca continuidad académica según su avance previo.

Artículo N°16: La malla curricular es la representación gráfica de un plan de estudios, en donde se detallan todas las asignaturas que lo componen, su distribución temporal y secuencia con el propósito de dar cuenta del logro del perfil de egreso declarado para cada carrera.

Artículo N°17: La salida intermedia es un mecanismo para la obtención de un título técnico de nivel superior asociado a una carrera profesional. Para optar a la salida intermedia, es requisito fundamental que exista la aprobación de los dos primeros años académicos del programa profesional, considerando que en estos no exista el reconocimiento de más del 50% de asignaturas por otras vías de ingreso.

A su vez, es requisito la aprobación de la práctica laboral y el examen de título, con excepción de aquellos estudiantes que hayan aprobado hasta el ciclo XIII de su plan de estudio (Decreto 11-2025)⁷.

Artículo N°18: La asignatura es la unidad formativa que articula contenidos, metodologías de aprendizaje y resultados evaluables. Toda asignatura tendrá un programa que contiene, como

⁷ Documento disponible en repositorio institucional.

mínimo, la siguiente información:

- a) Las capacidades o competencias del perfil de egreso a las que tributa la asignatura.
- b) Los resultados de aprendizaje de la asignatura.
- c) Estructura del proceso de aprendizaje, detallando unidades, duración, aprendizajes esperados, temas e indicadores de evaluación.
- d) Metodología de trabajo.
- e) Tipo de evaluación, puntaje o ponderación según corresponda.
- f) Perfil del o la docente que deberá dictar la asignatura.
- g) Bibliografía.

Artículo N°19: Todo estudiante que se matricule por primera vez en algún programa académico tendrá una carga académica fija para el primer ciclo, establecida en el correspondiente plan de estudios, y que no podrá ser modificada. Un estudiante cursará un máximo de dos (2) asignaturas en forma paralela en cada ciclo de estudios. Las excepciones están definidas en el Título XI de este reglamento.

Artículo N°20: Se entiende como participación del estudiante su interacción con los objetos virtuales de aprendizaje ubicados en el momento de profundización correspondiente a cada semana de clases.

Solo para fines académicos, se entiende como “no existente” la realización de una asignatura que finalice el ciclo sin participación. Lo anterior rige únicamente durante el transcurso de los dos primeros ciclos del plan de estudio conforme a lo establecido en la malla curricular.

En conformidad con la Ley 21.790, cualquier excepción solicitada por el estudiante es resuelta por el director de escuela o quien éste designe.

TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN

Artículo N°21: La evaluación académica comprende todas las actividades que permitan apoyar, retroalimentar y medir el nivel de logro de los aprendizajes esperados en cada asignatura u otra actividad curricular.

Artículo N°22: La evaluación de los aprendizajes, diagnóstica, formativa y sumativa, se efectúan por medio de la aplicación de distintos tipos de instrumentos y actividades que están consignados en los programas de las asignaturas.

Artículo N°23: Las evaluaciones formativas y sumativas se aplican en las fechas y oportunidades definidas en la presentación de la asignatura dispuesta en el aula virtual.

Los resultados de la evaluación formativa y sumativa, así como la retroalimentación respectiva que justifica y explica la calificación alcanzada, debe ser incorporada al sistema en un plazo que no podrá superar los seis (6) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de la actividad.

Una vez informados los resultados de la evaluación, el o la estudiante cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles para solicitar al docente su reevaluación a través de los canales formales provistos dentro del aula virtual. Si transcurrido dicho plazo el o la estudiante no presenta observaciones por escrito al docente, esta calificación se entiende como definitiva e irrevocable.

Artículo N°24: Los resultados de las evaluaciones sumativas se expresan en puntos o notas, según lo establecido en la presentación de la asignatura. En aquellas asignaturas que utilicen puntaje, la escala tendrá un máximo de cien (100) puntos, cuya equivalencia se ajusta a la escala nacional de uno (1,0) a siete (7,0). Para las asignaturas calificadas directamente con nota, se aplica de forma inmediata la escala nacional mencionada.

Artículo N°25: La calificación mínima de aprobación de una asignatura es equivalente a nota cuatro (4,0) en la escala nacional. Para las asignaturas que consideran puntaje, el mínimo de aprobación de una asignatura es de sesenta (60) puntos, lo que equivale a nota cuatro (4,0) en la escala nacional. Para ambas asignaturas, tanto por nota como puntaje, se consideran las evaluaciones realizadas entre las semanas uno (1) a la nueve (9). El puntaje y su equivalencia en notas es expresado con una décima, aproximando la centésima a la décima superior, siempre y cuando esta fuera igual o superior a 0,05.

Artículo N°26: En casos excepcionales y justificados conforme a la Ley 21.790, todas las y los estudiantes que acrediten embarazo, maternidad, paternidad, cuidado personal de un niño o niña, cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia permanente, puede solicitar al docente postergar la fecha de entrega de una actividad calificada. De ser aceptada la solicitud, el o la docente debe informar al estudiante el plazo máximo de entrega. La decisión adoptada por el o la docente es únicamente objetable por la Vicerrectoría Académica o a quien este designe.

En caso de que el o la estudiante no cumpla con dicho plazo, este es calificado con la puntuación mínima de cero (0) puntos o su equivalente a nota uno (1,0) en escala nacional.

En cualquier caso, la disposición antes descrita no es aplicable para asignaturas que hayan finalizado.

Artículo N°27: Para las asignaturas que consideran puntaje, el o la estudiante puede eximirse de la realización de la actividad final de cada asignatura en el caso de que obtenga un puntaje acumulado igual o superior a cincuenta y tres (53) puntos entre las calificaciones obtenidas desde la semana uno (1) a la ocho (8). Para las asignaturas que consideran nota, el o la estudiante puede eximirse de la realización de la actividad final en el caso de que obtenga una nota igual o superior a cinco (5,0) en escala nacional, que es el resultado de sus calificaciones obtenidas desde la semana uno (1) a la ocho (8). Lo anterior excluye a las asignaturas claves, asignaturas que sean parte del ciclo de titulación, asignaturas de Vinculación con el Medio y otras establecidas en el plan de estudios, y por consiguiente en la presentación de la asignatura.

Asimismo, si el o la estudiante hace entrega de la actividad final correspondiente a la semana nueve (9), ésta es válida como calificación definitiva de dicha actividad, quedando sin efecto la opción de eximición.

TÍTULO VIII. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo N°28: Se entiende por cambio de programa académico el acto por el cual un estudiante concreta su intención de cursar un programa académico diferente al establecido en su contrato de prestación de servicios educacionales, dejando de pertenecer al programa en el cual se matriculó.

Artículo N°29: Un estudiante puede solicitar cambio de programa académico en las siguientes condiciones:

- No encontrarse en causal de eliminación según artículo 33, letras a), c), e) en el programa de origen.
- No tener obligaciones pendientes con la Institución.
- Cumplir con todos los requisitos de admisión del programa académico al cual el o la estudiante desea cambiarse.

Artículo N°30: A las y los estudiantes que se cambien de un programa académico a otro, les son homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen en los casos que sea procedente.

El procedimiento y plazos establecidos para la homologación de asignaturas se encuentran en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

TÍTULO IX. DE LA PROMOCIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN

Artículo N°31: La promoción de un estudiante está sujeta a su rendimiento académico, el cual depende de su participación en las actividades de cada asignatura. Un estudiante es promovido de una asignatura si al final de ella (semana nueve (9)) obtiene sesenta (60) puntos como mínimo, equivalente a nota cuatro (4,0) en escala nacional.

Artículo N°32: Un estudiante reprueba una asignatura cuando obtenga una calificación final inferior a sesenta (60) puntos, es decir, un promedio menor a cuatro (4,0). La asignatura reprobada debe ser cursada nuevamente en el período académico disponible en que se imparta. La reprobación de una asignatura no obliga a la Institución a la dictación de ésta en un período inmediatamente posterior al de dicha reprobación. Así mismo, la carga de dos (2) asignaturas del ciclo queda sujeta a la disponibilidad según la planificación académica.

Al estudiante que obtenga un puntaje igual o menor a nueve (9) puntos o su equivalente en escala de notas nacional (que corresponde a uno coma cinco (1,5)) al momento de finalizar la asignatura, se le denomina “reprobado por incumplimiento” o “RI”.

Artículo N°33: Si el estudiante reprueba una asignatura por tercera vez, esto es causal de su eliminación del plan de estudios.

No obstante, un estudiante puede solicitar cursar una asignatura por cuarta vez. Dicha solicitud es aprobada cuando cumpla con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- a) Contar con un promedio ponderado acumulado en el programa académico igual o superior a la nota cuatro (4,0).
- b) Contar con un porcentaje de asignaturas aprobadas en primera oportunidad igual o superior al 70% del total de asignaturas correspondientes al plan de estudios.

En aquellos casos en que no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la solicitud puede ser autorizada en forma excepcional, por motivos calificados y justificados por la Vicerrectoría Académica, o quien sea designado por ésta para tales efectos.

Las y Los estudiantes eliminados de un programa de estudios en virtud de dicha causal no pueden volver a matricularse en el mismo programa, sino hasta transcurrido un (1) año desde la fecha en que haya finalizado la(s) asignatura(s) que genera(n) la causal de eliminación.

Artículo N°34: Un estudiante es eliminado de manera irrevocable del programa de estudios, cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando aduldere alguno de los antecedentes requeridos para su admisión, independiente de la etapa del proceso formativo en el que se encuentre.
- b) Cuando repruebe una asignatura por tercera vez o cuarta vez, en conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
- c) Cuando abandone los estudios conforme a lo dispuesto en el artículo 47, letra b) de este reglamento.
- d) Cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Honestidad e Integridad Académica.
- e) Cuando exista matrícula condicional, y no haya cumplido con un algún requisito de admisión.

Artículo N°35: Un estudiante es eliminado de manera revocable del programa de estudios cuando obtenga una calificación acumulada igual o menor a nueve (9) puntos, o su equivalente en calificación en escala nacional de uno coma cinco (1,5) al cierre de la asignatura.

La eliminación revocable es comunicada al estudiante a través de una resolución académica y tiene como efecto la cancelación inmediata de la calidad de estudiante regular. En cuanto a las obligaciones financieras del estudiante, éstas se extinguen parcialmente, quedando obligado al pago del arancel proporcional a los ciclos de estudio dispuestos hasta el momento de la eliminación. En el caso de pago contado, el valor correspondiente a las asignaturas no cargadas ni iniciadas puede ser destinado como saldo a favor para el siguiente contrato (por máximo un año corrido).

El plazo final para solicitar la revocación de eliminación y la reactivación de la carga académica es hasta el término de la semana nueve (9) del ciclo en curso. Transcurrido el plazo antes mencionado y, de no mediar manifestación de reactivación por parte del estudiante, el o la estudiante es eliminado del programa académico de manera definitiva.

La eliminación del programa académico por la causal de este artículo no es impedimento para matricularse en cualquier otro programa de estudios, sin ser necesario esperar plazo alguno para tal matrícula.

Artículo N°36: Las y los estudiantes que hayan realizado suspensiones transitorias o permanentes, (sin haber sido eliminados académicamente), pueden presentar una solicitud de reincorporación, de la que toma conocimiento y resuelve la Vicerrectoría Académica o a quien ésta designe, en función del avance del plan de estudio, de la planificación y oferta académica.

A quien se reincorpore a la Institución por esta vía, se le reconoce sus antecedentes académicos y debe cursar el ciclo académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular en el plan de estudios que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la Escuela homologa sólo las asignaturas aprobadas que se encuentren insertas en el programa actualizado.

Artículo N°37: Las y los estudiantes que hubieren sido eliminados académicamente pueden presentar una solicitud de reincorporación al programa de estudio respectivo, solicitud que toma en conocimiento y resuelve la Vicerrectoría Académica o a quien se designe.

Este derecho puede ser ejercido en una sola oportunidad durante el transcurso del programa académico, siempre que el o la estudiante cuente con un promedio igual o superior a cuatro (4,0) y que haya transcurrido un año desde la aplicación de la sanción de eliminación académica.

A quien se reintegre a la Institución por esta vía, se le reconoce sus antecedentes académicos y debe cursar el ciclo académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la Escuela homologa sólo las asignaturas aprobadas que se encuentren insertas en el programa vigente.

En cualquiera de los casos dispuestos en los artículos 36 y 37, el plazo máximo de reconocimiento de dichos programas de estudio no puede superar los diez (10) años, desde cursada la última asignatura.

Cualquier situación no contemplada en este artículo, es resuelta por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO X. DE LA ARTICULACIÓN ACADÉMICA Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo N°38: La Institución dispone de mecanismos de articulación académica y reconocimiento de asignaturas para promover trayectorias formativas flexibles que permitan a los estudiantes transitar entre distintos niveles y momentos del sistema educativo. Se entiende por articulación académica el conjunto de procesos destinados a facilitar el reconocimiento de aprendizajes, abarcando tanto la enseñanza formal con certificación reconocida, como los aprendizajes no formales e informales vinculados a la experiencia laboral o capacitaciones previas.

Asimismo, los planes de estudio consideran la incorporación de diplomados o certificaciones intermedias como parte de la trayectoria formativa. Dichos componentes operan como hitos intermedios que permiten evidenciar el avance progresivo del estudiante, para favorecer su inserción y movilidad laboral durante su proceso educativo.

Artículo N°39: Se entiende por reconocimiento de asignaturas la validación de estudios formales y no formales. Todo estudiante regular y/o postulante vía admisión diferenciada, puede solicitar fundadamente a la Escuela correspondiente, el reconocimiento de asignaturas.

El solo hecho de la matrícula, en ningún caso implica la aceptación o reconocimiento de asignaturas por parte de la Institución.

Artículo N°40: Se puede reconocer asignaturas únicamente en los siguientes casos:

1. Homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en IACC.
2. Convalidación de asignaturas aprobadas durante los últimos diez (10) años en otra Institución de Educación Superior del Estado o reconocidas por éste; o por instituciones de Educación Superior extranjeras. En este último caso, debe contar con las validaciones que la normativa chilena exige para el reconocimiento de estudios en el extranjero.
3. Valoración de conocimientos previos a través de un examen de conocimientos relevantes.
4. Valoración de aprendizajes previos no formales que responden a certificaciones emitidas por organismos evaluadores y aprendizajes informales relacionados con la experiencia laboral, por medio del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Este reconocimiento se realiza en todos aquellos programas académicos que se indiquen por decreto institucional de acuerdo con la oferta académica vigente.
5. Valoración de aprendizajes previos formales producto de la articulación de niveles formativos: Educación Media Técnico-Profesional, Educación Técnica de Nivel Superior y Educación Profesional con o sin Licenciatura.
6. Valoración y reconocimiento de los perfiles ocupacionales certificados por Chile Valora.
7. Valoración y reconocimiento formal de título previo, considerando disposiciones declaradas en la Directriz de Requisitos Académicos de Matrícula.

Artículo N°41: Las condiciones particulares y los pasos para el reconocimiento de asignaturas se encuentran establecidas en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

TÍTULO XI. DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo N°42: El o la estudiante puede solicitar el retiro de una o más asignaturas, manteniendo las obligaciones financieras contraídas con la Institución y sin que implique reprobación de éstas. El o la estudiante puede solicitar la baja de su carga académica dentro de las primeras cuatro (4) semanas del ciclo, sin expresión de causa. La presente facultad, puede ser ejercida por el o la estudiante desde el segundo ciclo de su plan de estudio, hasta tres (3) veces por año académico. La solicitud debe ser realizada a la Vicerrectoría Académica o quien designe.

Artículo N°43: El o la estudiante, en forma extraordinaria y fundada y en aquellos casos debidamente acreditados conforme a la Ley 21.790, puede solicitar a la Vicerrectoría Académica la baja de la carga académica desde la semana cinco (5) en adelante, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado para continuar cursando sus estudios. La o el vicerrector académico o quien este designe califica la procedencia de esta solicitud, sin ulterior recurso.

Artículo N°44: En los casos de baja de carga académica, el o la estudiante no pierde la condición de estudiante regular, mientras esté vigente el contrato de prestación de servicios educacionales y mantenga, a lo menos, una asignatura en su carga académica.

El o la estudiante no puede solicitar la baja de la carga académica en asignaturas que esté cursando por tercera o cuarta oportunidad.

Artículo N°45: Las evaluaciones que el o la estudiante haya rendido en una asignatura que ha sido objeto de baja de carga académica, pierden validez. Lo anterior, obliga al o la estudiante a realizar nuevamente la totalidad de las actividades calificadas de la asignatura en su próxima dictación.

Artículo N°46: El o la estudiante, en forma extraordinaria, puede solicitar a la Vicerrectoría Académica el aumento de una asignatura. Lo indicado puede ser solicitado hasta el día hábil anterior al comienzo del siguiente ciclo de estudios del estudiante, siempre y cuando la asignatura solicitada esté planificada para ser dictada en dicho ciclo, y el o la estudiante no se encuentre cursando alguna asignatura prerrequisito de la solicitada.

Esta solicitud puede efectuarse a contar del segundo ciclo de estudios y es requisito para ello:

- Poseer un promedio ponderado acumulado igual o mayor a cinco (5,0)
- No haber sido calificado como Reprobado por Incumplimiento (RI) en el ciclo anterior
- No tener obligaciones pendientes y vencidas
- Debe adelantar el pago de la(s) última(s) cuota(s) establecidas en el plan de pago convenido en el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito por el o la estudiante. Dicho pago por adelantado es equivalente al valor de la asignatura adicional de la carga regular.

La modificación de carga académica no obliga necesariamente a la carga regular de dos (2) asignaturas en los ciclos siguientes.

La o el vicerrector académico o quien este designe califica la procedencia de esta solicitud, sin ulterior recurso.

TÍTULO XII. DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo N°47: Un estudiante puede solicitar la interrupción permanente o transitoria de sus estudios, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por enfermedad, debidamente acreditada, y que resulte incompatible con la modalidad de estudios del Institución.
- b) Por voluntad expresa del Institución en los casos de aplicación de una sanción disciplinaria o causal de eliminación según se indica en este reglamento.
- c) Otros motivos debidamente justificados y demostrables ante la Institución conforme a la Ley 21.790.

En el caso de fallecimiento de un estudiante, un familiar directo debe solicitar la regularización administrativa, junto con la documentación correspondiente.

El estudiante debe solicitar formalmente la interrupción permanente o transitoria de sus estudios a través de los mecanismos establecidos por la Institución.

Artículo N°48: Las categorías de interrupción permanente de los estudios son las siguientes:

- a) Retiro: ese formal de los estudios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales. El o la estudiante no puede solicitar el retiro en caso de encontrarse afecto a una causal de eliminación.
- b) Abandono: es el estado académico que resulta de la interrupción de estudios, verificada por la falta de participación del estudiante en un período de dos (2) ciclos consecutivos, durante la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales.

En ambos casos, el o la estudiante pierde la condición de estudiante regular en forma definitiva. La interrupción permanente de estudios no le exime de sus obligaciones financieras pactadas en su contrato.

Artículo N°49: La suspensión de estudios consiste en la interrupción transitoria y programada de los estudios solicitada por el estudiante de forma expresa y fundada por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, manteniendo las obligaciones financieras contraídas con la Institución. No puede realizarse la suspensión de estudios si el o la estudiante mantiene obligaciones pendientes y vencidas con la Institución. Es excepción a este artículo aquellos estudiantes que acrediten condiciones conformes a la Ley 21.790.

Esta solicitud puede producirse durante el transcurso del ciclo de estudios o antes del inicio de éste, y solo desde el segundo ciclo de su plan de estudio. La solicitud de suspensión de estudios puede ser ejercida una única vez en el transcurso de un año académico. Dicha solicitud debe ser presentada a la Vicerrectoría Académica. La interrupción transitoria de estudios, en ningún caso puede superar un año académico de duración.

Artículo N°50: El o la estudiante que haya hecho interrupción de sus estudios puede solicitar la reincorporación al plan de estudios cuando:

- a) El plan de estudios de origen se encuentre vigente.
- b) La o el estudiante no se encuentre inhabilitado por sanciones reglamentarias.
- c) Exista disponibilidad de oferta de asignaturas para el ciclo a reincorporar.
- d) No posea obligaciones pendientes y vencidas con la Institución.

En caso de que el plan de estudios no se encuentre vigente, el o la estudiante solo puede reincorporarse al plan de estudios vigente.

TÍTULO XIII. DE LA PRÁCTICA LABORAL Y PROFESIONAL

Artículo N°51: Las prácticas laborales y profesionales son actividades curriculares de carácter obligatorio, diseñadas para preparar a las y los estudiantes en su incorporación al mercado laboral. Estas prácticas permiten a las y los estudiantes aplicar, en un entorno real, las competencias desarrolladas durante su formación académica.

En el caso de las y los estudiantes que ya se encuentren trabajando, pueden solicitar el reconocimiento de su experiencia laboral, siempre que las funciones desempeñadas estén directamente relacionadas con la especialidad de su plan de estudios. Esta solicitud debe ser evaluada y aprobada por la Unidad de Prácticas.

Artículo N°52: Es responsabilidad del o la estudiante gestionar y asegurar una empresa o Institución que cumpla con los requisitos para ser considerada como centro de práctica. Asimismo, el o la estudiante debe ajustarse al sistema, régimen y requerimientos que establezca la organización que lo reciba.

Artículo N°53: La evaluación de la práctica comprende varios componentes:

- La evaluación del desempeño del o la estudiante por parte del supervisor asignado en la empresa o institución.
- La evaluación realizada por la Escuela.
- La autoevaluación del propio estudiante.

Artículo N°54: Para inscribir o convalidar la práctica, el o la estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formalizar ante la Unidad de Prácticas la solicitud de inscripción de práctica laboral o profesional, según corresponda al plan de estudio del estudiante.
- b) No encontrarse con deudas de arancel vencidas al momento de la inscripción o convalidación.

Todo lo indicado en este título se encuentra normado en el Reglamento General de Prácticas de la Institución⁸.

TÍTULO XIV. DEL PROCESO DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo N°55: El proceso de egreso y titulación se encuentra normado en el Reglamento General de Egreso y Titulación⁹.

Artículo N°56: Se denomina egresado al estudiante que cumple con las siguientes condiciones:

- a) Haber aprobado todas las actividades académicas que contempla su plan de estudio.
- b) Haber realizado y aprobado la práctica laboral o profesional, según lo establezca su plan de estudio.

Artículo N°57: El proceso de titulación consiste en una serie de actividades que incluyen la realización del examen de título, junto con los procedimientos académicos y administrativos necesarios, orientados a la obtención del certificado que acredita el título Técnico o Profesional otorgado por la Institución.

⁸ Documento disponible en repositorio institucional.

⁹ Documento disponible en repositorio institucional.

Artículo N°58: El examen de título es una evaluación global que realiza el egresado en los planes de estudio planificados con esta instancia final, y en la cual debe demostrar la adquisición efectiva de las competencias establecidas en el perfil de egreso de su plan de estudios. El examen de título es calificado con una escala de uno (1,0) a siete (7,0), siendo cuatro (4,0) la nota mínima de aprobación.

Artículo N°59: En caso de reprobación, el o la estudiante puede rendir el examen de título hasta en dos (2) nuevas oportunidades.

Artículo N°60: Se considera titulado al o la estudiante que, tras haber egresado, ha aprobado exitosamente el examen de título y ha cumplido con la totalidad de sus responsabilidades académicas y administrativas. En el caso de estudiantes que cursen planes de estudio que no contemplen esta instancia final, se considera su egreso al momento de aprobar la totalidad de las asignaturas correspondientes a su plan de estudio, y la calidad de titulado una vez finalizado el proceso de auditoría de título.

Artículo N°61: La calificación final de titulación corresponde a un 70% de la nota obtenida durante el proceso formativo y un 30% de la nota obtenida en el examen de título. Para estudiantes que cursen planes de estudio que no contemplen esta instancia final (examen de título), se considera el promedio simple del total de sus asignaturas cursadas y aprobadas.

La calificación final de la titulación se representa por medio de la distinción alcanzada, de acuerdo con la siguiente escala:

- Notas de 6,6 a 7,0: con Distinción Máxima.
- Notas de 6,0 a 6,5: con Distinción.
- Notas de 4,0 a 5,9: Aprobado.

Artículo N°62: la o el estudiante titulado recibe los siguientes documentos:

- i. Un Diploma de Título, el cual es firmado por la o el rector y la o el secretario general y/o por la o el vicerrector académico de la Institución. El Diploma de Título se otorga por una sola ocasión.
- ii. Un Certificado de Título, el cual es firmado por la o el secretario general, o por quien lo subrogue.

TÍTULO XV. DE LOS CERTIFICADOS

Artículo N°63: Todo estudiante puede solicitar los siguientes certificados:

1. Certificado de Matrícula.
2. Certificado de Alumno Regular.
3. Certificado de Concentración de Notas.
4. Certificado de Diplomado Intermedio.
5. Certificado de Avance Académico.
6. Certificado de Egreso.
7. Certificado de Título en Trámite.
8. Certificado y Diploma de Título.
9. Certificado de Competencias Digitales.
10. Certificado de Plan de pago.
11. Certificado de Deudas (canceladas y vigentes).

Artículo N°64: Los certificados son emitidos en formato digital a través de los respectivos sistemas informáticos dispuestos hacia el o la estudiante y su arancel está dispuesto en Decreto de Actualización de Aranceles (año vigente), emitido anualmente por Rectoría.

En el caso de emisión en formatos físicos, debe ser solicitado expresamente por el o la estudiante, y el costo de envío del documento al lugar que lo solicita es de costo del estudiante; dicho envío se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la solicitud del estudiante y tiene un costo asociado, el que está dispuesto en el Decreto de Actualización de Aranceles (año vigente) emitido anualmente por Rectoría.

La primera emisión del certificado y diploma de título, en formato digital, es de cargo de la Institución, los cuales son entregados en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de rendición del examen de título.

El formato físico del Diploma de Título es entregado en ceremonia de titulación a la cual le corresponda asistir o es enviado gratuitamente por única vez posterior a la ceremonia.

Los aranceles de certificados académicos y envíos de estos son consignados anualmente por medio de un Decreto de Actualización de Aranceles (año vigente), emitido por Rectoría.

TÍTULO XVI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N°65: El Reglamento de Honestidad e Integridad Académica, determina los principios, valores y normas de conducta ética y honesta con las que han de cumplir los y las estudiantes, y en general, la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N°66: La resolución de situaciones no previstas y la interpretación del presente reglamento es responsabilidad de la o el vicerrector académico, y para su validez, han de ser ratificadas por la o el secretario general.

Artículo N°67: Las resoluciones académicas contempladas en el presente Reglamento Académico no eximen al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones financieras y compromisos administrativos adquiridos con el Instituto Profesional IACC.

Artículo final: El presente reglamento comienza a regir a contar del 01 de abril de 2026 y es obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC. Esta normativa no es retroactiva, por lo que solo aplica para asignaturas vigentes con fecha de dictación posterior a la actualización del presente reglamento.